



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00213-00

La demanda propuesta por **ERICK JULIAN CORDOBA MORENO** y **DIEGO ALEJNDRO DURÁN GONZÁLEZ** en contra de **LUZ HERMENDY GUTIERREZ GONZÁLEZ**, ha de ser rechazada, en consideración a que la misma no es de **COMPETENCIA** de los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, por la naturaleza del asunto, es decir, cuando se trate de procesos en los que el título involucrado se trate de un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, este debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad que por reparto corresponda.

En consecuencia, en recta aplicación del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, que al tenor reza: *“Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades: laboral y de seguridad social conoce de: 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*, debe ser remitido a dicha autoridad.

Y es que en caso de marras, se tiene que el título que se allega con la demanda, en su texto integral, menciona que el mismo se realizó entre un profesional y una persona particular, y en su clausulado se determinó que el togado prestaría sus servicios profesionales y asesoría jurídica en derecho laboral para un asunto o caso específico por el término o tiempo que durara el proceso en los estrados judiciales, lo cual fue aceptado en todas y cada una de sus partes por la parte receptora o mandante, lo que hace concluir a esta juzgadora que el contrato celebrado por las partes hace referencia y se encuentra intrínseco dentro de una competencia distinta a la de esta sede judicial.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad - Reparto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud a la naturaleza del asunto, propuesta por **ERICK JULIAN CORDOBA MORENO** y **DIEGO ALEJNDRO DURAN GONZALEZ** en contra de **LUZ HERMENDY GUTIERREZ GONZALEZ**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el sistema justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos, a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d371fbef4c1fa6e56277f5879fb5184ea97b4bfc378353f0032d7f0fa06c8b4

Documento generado en 13/04/2021 11:16:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 061 del 14 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.